

CONSTANCIA: El día 5 de octubre de 2023, se notificó por estado el auto proferido el día 4 de octubre de 2023, por medio del cual se negó el recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 284 del 30 de agosto de 2023, en el cual se ordenó negar la terminación por pago total de la obligación y concedió a la parte ejecutada el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la aquella providencia para que realizara una consignación adicional a órdenes del juzgado por valor de \$3.480.000, por concepto de saldo de capital.

El término con el que contaba el ejecutado para realizar el mencionado pago venció el pasado 25 de octubre de 2023. La parte ejecutada contó con los siguientes días:

Hábiles: 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25 de octubre de 2023.

Inhábiles: 14, 15, 16, 21 y 22 de octubre de 2023.

En el término indicado la parte ejecutada radicó el día 19 de octubre de 2023 ante este despacho memorial de pago por concepto de saldo de capital por la suma antes indicada.

Se pasa a despacho para proveer.

2 de noviembre de 2023.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo a continuación de sentencia
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2019.00225.00
Ejecutantes: Jhonny Mauricio García García y otra.
Ejecutados: Gloria Milena Morales Villada y Seguros Generales Suramericana S.A.
Interlocutorio: 749

Se encuentra a despacho memorial¹ allegado por el apoderado de la parte ejecutada, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Adicionalmente solicitó la entrega de depósitos judiciales que se pudieran consignar a nombre del juzgado derivados de la medida cautelar decretada.

¹ Archivo digital No. 026.

Por auto proferido el día 30 de agosto de 2023², este despacho negó la terminación del proceso por pago y concedió a la parte ejecutante el término de 10 días para el pago del saldo de capital, suma que asciende a \$3.480.000, con la finalidad de dar por terminado el proceso conforme al artículo 461 del C.G.P.

En contra de la mencionada la parte ejecutada instauró recurso de reposición³, el cual fue resuelto por auto del 4 de octubre de 2023⁴, decretando negar le recurso de reposición y una vez en firme se ordenó continuar con el trámite del proceso.

Revisado el expediente, se tiene que la parte ejecutada consignó a la cuenta bancaria de este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia el valor del saldo de capital antes referido, el día 18 de octubre de 2023 dentro del término concedido.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo a continuación de sentencia promovido por Jhonny Mauricio García García, identificado con C.C. 10.012.858 y S.G.Q., identificada con NUIP 1.089.937.357, contra Gloria Milena Morales Villada, identificada con C.C. 31.417.118 y Seguros Generales Suramericana S.A., identificada con N.I.T. 890.903.407-9, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar, en cuentas corrientes, de ahorros o en cualquier otro título bancario o financiero, en el que sea titular Seguros Generales Suramericana S.A., identificado con N.I.T. 890.903.407-9, en los siguientes establecimientos financieros: Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Popular y Banco Agrario de Colombia. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, comunicando lo pertinente.

TERCERO: Ordenar la entrega al ejecutante, señor Jhonny Mauricio García García, identificado con C.C. 10.012.858, quien también representa a S.G.Q., identificada con NUIP 1.089.937.357, los depósitos judiciales Nos. 454150000016737 por valor de \$6.824.827 y 454150000016914 por valor de \$3.480.000, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Ordenar la entrega a la sociedad ejecutada Seguros Generales Suramericana S.A., identificada con N.I.T. 890.903.407-9, los depósitos judiciales Nos. 454150000016861 por valor de \$15.000.000 y 454150000016864 por valor de 15.000.000.

² Archivo digital Nro. 012.

³ Archivo digital Nro. 013.

⁴ Archivo digital Nro. 023.

En atención a lo anterior, se requiere al apoderado de la parte ejecutada, Dr. Sánchez Jurado, que aporte al proceso la certificación bancaria a donde desea que se le realice el pago con abono a cuenta de los valores antes mencionados, en cumplimiento de lo ordenado en la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f6a55647d037bc132a4118ae317d41557071c37a5b3210b5abc65397c06c49**

Documento generado en 07/11/2023 08:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>